



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

DEMANDANTE: ALICIA SALAS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00457-00

Mediante auto interlocutorio No. 178 de 16 de junio de 2015, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia.

Dentro del término legal otorgado para el efecto, la parte accionante subsanó la demanda conforme a lo sugerido en el auto inadmisorio; en consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 6 del artículo 152 y numeral 6 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda en medio de control de reparación directa, interpuesta por la señora **ALICIA SALAS MARTINEZ, CESAR NICOLAS QUINTERO SALAS, LUIS ORLANDO QUINTERO MARTINEZ, ELIZABETH QUINTERO SALAS, OLIVIA ADELAIDA ECHEVERRY SALAS, CLAUDIA VIVIANA QUINTERO SALAS**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ QUINTERO, JHONY ECHEVERRY SALAS** y **NILSON AMARILDO ECHEVERRY SALAS**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del **-RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

2.-NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora¹.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada **-RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**², a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público³ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴.

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

⁴ Art. 612 C G del P, concordado Decreto 1365 de 2013.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁵ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4.- ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: **a) la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL y b) al Ministerio Público**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, **el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

5.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **-RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., las Entidades demandadas deberán allegar, junto con todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, el expediente judicial por el cual se tramitó el proceso penal en el que se ordenó la privación de la libertad del señor Cesar Nicolás Quintero Salas. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

⁵ Art. 197 inc.2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.